

de dos días adicionales de vacaciones, y los que tengan más de veinte años de servicio ininterrumpido gozarán de tres días adicionales».

- F. Horario de trabajo.
- El que se indica en el calendario.
- G. Horario de comida.
- El que se indica en el calendario.
- Los tiempos de descanso y de comida no serán computados como hora-
rio efectivo de trabajo.

FLOWSERVE						
Calendario laboral 2.003 (Coslada)						
	Días de trabajo	Cierres nómina	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas	Puentes
Enero	21	23	173,25	168,00	1 y 6	5
Febrero	20	20	165,00	160,00		
Marzo	20	23	165,00	160,00	19	
Abril	20	22	165,00	160,00	17 y 18	
Mayo	18	23	144,00	144,00	1, 2 y 15	
Junio	20	22	136,00	154,00	9	
Julio	23	23	138,00	172,50		
Agosto	20	23	120,00	150,00	15	
Septiembre	22	22	166,00	173,50		
Octubre	23	23	184,00	178,25		
Noviembre	20	22	160,00	155,00	1	
Diciembre	21	23	160,00	158,25	6, 8, y 25	
Vacaciones	−21		(126,00)	(157,50)		
Días Flotantes	−5		(38,00)	(39,00)		
Total	222		1.712,25	1.737,00		

Horario de trabajo		
Jornada normal	Empleados	Operarios
Del 01-01 al 30-04	De 8:30 a 17:30.	De 8:30 a 17:20.
Del 01-05 al 12-06	De 8:30 a 17:15.	De 8:30 a 17:05.
Del 13-06 al 07-09	De 8:00 a 14:00.	De 8:00 a 14:00.
Del 08-09 al 31-12	De 8:30 a 17:15.	De 8:30 a 17:05.

Turnos	Mañana	Tarde
Del 01-01 al 12-06	De 7:00 a 15:00.	15:00 a 23:00
Del 13-06 al 07-09	De 7:00 a 14:30.	14:30 a 22:00
Del 08-09 al 30-09	De 7:00 a 15:00.	15:00 a 23:00.
Del 01-10 al 31-12	De 7:00 a 14:45.	14:45 a 22:30.

Horario de comida		
Turnos	Mañana	Tarde
1.º turno	De 13:00 a 13:45.	13:00 a 13:35.
2.º turno	De 14:00 a 14:45	—

- Vacaciones: 21 días laborables.
- Fiestas locales: 15 de mayo y 9 de junio.
- * El día 24 y 31 de diciembre la hora de salida para todo el personal será a las 12,30.

FLOWSERVE						
Calendario laboral 2.003 (Arganda)						
	Días de trabajo	Cierres nómina	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas	Puentes
Enero	21	23	173,25	168,00	1 y 6	
Febrero	20	20	165,00	160,00		
Marzo	20	23	165,00	160,00	19	

	Días de trabajo	Cierres nómina	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas	Puentes
Abril	20	22	165,00	160,00	17 y 18	5
Mayo	19	23	156,75	152,00	1 y 2	
Junio	21	22	152,25	162,00		
Julio	23	23	149,50	172,50		
Agosto	20	23	130,00	150,00	15	
Septiembre	20	22	156,25	157,50	12 y 15	
Octubre	23	23	189,75	178,25		
Noviembre	20	22	165,00	155,00	1	
Diciembre	21	23	164,75	157,25	6, 8, y 25	
Vacaciones	−21		(136,50)	(157,50)		
Días Flotantes	−5		(39,75)	(38,00)		
Total	222		1.756,25	1.737,00		

- Horario de trabajo
- Jornada normal
- Del 01-01 al 12-06 De 8:00 a 16:45.
- Del 13-06 al 07-09 De 7:30 a 14:00.
- Del 08-09 al 31-12 De 8:00 a 16:45.

Turnos	Mañana	Tarde
Del 01-01 al 12-06	De 7:00 a 15:00.	15:00 a 23:00.
Del 13-06 al 07-09	De 7:00 a 14:30.	14:30 a 22:00.
Del 08-09 al 30-09	De 7:00 a 15:00.	15:00 a 23:00.
Del 01-10 al 31-12	De 7:00 a 14:45.	14:45 a 22:30.

- Horario de comida
- 1.º turno: de 13:15 a 13:45.
- 2.º turno: de 14:15 a 14:45.
- Vacaciones: 21 días laborables
- Fiestas locales: 12 y 15 de septiembre.

* El día 24 y 31 de diciembre la hora de salida para todo el personal será a las 12,00.

7238

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Nacional para las Industrias de Pastas Alimenticias.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Nacional para las Industrias de Pastas Alimenticias (publicado en el BOE de 18-02-2003) (Cód. Convenio n.º 9903945) que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 2003 por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas la organización empresarial Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias y las sindicales CC.OO. y UGT firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

- Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.
- Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- Madrid, 13 de marzo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

Asistentes:

Representación de los Trabajadores:

CC.OO.:

Dña. M.^a Teresa Vidal Creus.
D. Manuel Barragán Villaverde.
D. Carlos González (Asesor).

U.G.T.:

D. Miguel Carmona Antúnez.
D. Rafael García Martín.
D. Juan José García Martín (Asesor).
D. Eugenio Gariglio (Asesor).

Representación Empresarial:

D. Fernando Beltrán Aparicio.
Dña. M.^a José Abella-Asesora de la Asoc. Esp. de Fabricantes de Pastas Alimenticias.

En Madrid en los locales de la U.G.T. siendo las 16,30 horas del día 20 de Febrero de 2003, se reúnen las personas al margen reseñadas al efecto de mantener una reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Nacional para la Industria de Pastas Alimenticias.

El objeto de la misma es, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo, en concreto en el siguiente punto:

1. «Revisión sobre el exceso del 4% del I.P.C. real al 31 de Diciembre de 2002».

Toda vez que el I.P.C. real al 31 de Diciembre de 2002 ha sido el 4% procede revisar las tablas vigentes a 31 de Diciembre de 2001 con el 4,40%, dando lugar a las tablas salariales definitivas del 2002 que se incorporan a la presente acta como Anexo n.º I (lo que implica un incremento sobre el año 2001 del 4,40%). Las tablas resultantes figuran como Anexo n.º I.

Igualmente se modifican, con el mismo criterio, todos los conceptos económicos del convenio.

2. Incremento salarial para 2003: «I.P.C. + 0,35».

Al estar previsto un I.P.C. para el año 2003 del 2%, deben incrementarse las tablas vigentes a 31 de Diciembre de 2002 con el 2,35%, dando lugar a las tablas salariales que se adjuntan a la presente como Anexo n.º II.

Igualmente se modifican, con el mismo criterio, todos los conceptos económicos del convenio.

3. En relación con la ayuda por jubilación prevista en el artículo 34 primero del convenio, se modifica dicho artículo en el sentido de reconocer dicha ayuda a favor de los trabajadores que el 1 de Enero de 2003 tengan cumplidos 60 años.

4. Se analiza la situación de descuelgue solicitada por la empresa Rivoire y Carret Española, S.A. a cuyo efecto se acuerda la denegación de la solicitud por cuanto la misma no cumple los requisitos exigidos por el artículo 47 del vigente convenio colectivo.

5. Se toma conocimiento de la consulta formulada por los Delegados de la empresa Oromas de la fábrica de Lérida, acordándose al respecto remitir escrito al ser cuestión particular de la empresa.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la presente acta que una vez leída es firmada por todos los asistentes, dando por concluida la reunión a las 17,30 horas del día y lugar ut supra.

NACIONAL

Convenio Colectivo de Pastas Alimenticias

Tablas salariales vigentes a partir del 1.º de enero de 2002
(regularización = IPC real 4% + 10% (0,4%) = 4,4% incremento)

Mensual

Categoría profesional	Salario base — Euros	Plus Convenio — Euros	Total — Euros
<i>Técnicos titulados</i>			
Técnico Jefe	1.040,26	637,15	1.677,41
Técnico	876,81	432,84	1.309,65
Ayudante Técnico Sanitario	649,40	319,32	968,72

Categoría profesional	Salario base — Euros	Plus Convenio — Euros	Total — Euros
<i>Técnicos no titulados</i>			
Encargado General	876,81	637,15	1.513,96
Maestro de Fabricación	776,04	432,84	1.208,88
Encargado de Sección	692,99	432,84	1.125,83
Auxiliar de Laboratorio	601,72	208,10	809,82
<i>Administrativos</i>			
Jefe Administrativo de Primera	776,04	546,30	1.322,34
Jefe Administrativo de Segunda	776,04	432,84	1.208,88
Oficial Administrativo de Primera	649,40	432,84	1.082,24
Oficial Administrativo de Segunda	649,40	289,79	939,19
Auxiliar Administrativo	601,72	208,10	809,82
Aspirante de primer año	394,85	180,82	575,67
Aspirante de segundo año	394,85	246,37	641,22
Telefonista	601,72	208,10	809,82
<i>Mercantiles</i>			
Jefe de Venta	776,04	546,30	1.322,34
Inspector de Ventas	692,99	432,84	1.125,83
Promotor	692,99	319,32	1.012,31
Vendedor con Autoventa	649,40	289,79	939,19
Viajante	649,40	289,79	939,19
Corredor de Plaza	649,40	208,10	857,50
<i>I) Producción</i>			
Oficial de Primera	647,86	375,21	1.023,07
Oficial de Segunda	647,86	256,21	904,07
Ayudante	634,28	222,14	856,42
Aprendiz de primer año	410,58	188,03	598,61
Aprendiz de segundo año	410,58	256,21	666,79
<i>II) Acabado, Envasado y Empaquetado</i>			
Oficial de Primera	647,86	375,21	1.023,07
Oficial de Segunda	647,86	256,21	904,07
Ayudante	634,28	222,14	856,42
Aprendiz de primer año	410,58	188,03	598,61
Aprendiz de segundo año	410,58	256,21	666,79
<i>III) De Oficios Auxiliares</i>			
Mecánico	647,88	375,21	1.023,07
Chófer de Primera	647,86	375,21	1.023,07
Chófer de Segunda	647,86	256,21	904,07
Carpintero	647,86	375,21	1.023,07
Repartidor	592,67	256,21	848,88
Electricista	647,86	375,21	1.023,07
<i>IV) Peonaje</i>			
Peón	569,36	256,21	825,57
Personal de Limpieza	569,36	188,03	757,39
<i>V) Subalternos</i>			
Almacenero	647,86	375,21	1.023,07
Conserje	592,67	256,21	848,88
Cobrador	592,67	256,21	848,88
Basculero	592,67	256,21	848,88
Sereno	592,67	256,21	848,88
Portero	569,36	256,21	825,57
Mozo de Almacén	569,36	256,21	825,57

Resto conceptos económicos del Convenio:

Plus Sábados-Domingos: 28,23 Euros por día.

Ayuda Matrícula: 77,62 Euros.

Ayuda Discapacitados: 130,10 Euros mes.

Premio Nupcialidad: 97,74 Euros.

*Tablas salariales vigentes a partir del 1.º de enero de 2003
(IPC previsto 2% + 0,35% = 2,35% incremento)*

Mensual

Categoría profesional	Salario base — Euros	Plus Convenio — Euros	Total — Euros
<i>Técnicos titulados</i>			
Técnico Jefe	1.064,71	652,12	1.716,83
Técnico	897,42	443,01	1.340,43
Ayudante Técnico Sanitario	664,66	326,82	991,48
<i>Técnicos no titulados</i>			
Encargado General	897,42	652,12	1.549,54
Maestro de Fabricación	794,28	443,01	1.237,29
Encargado de Sección	709,28	443,01	1.152,29
Auxiliar de Laboratorio	615,86	212,99	828,85
<i>Administrativos</i>			
Jefe Administrativo de Primera	794,28	559,14	1.353,42
Jefe Administrativo de Segunda	794,28	443,01	1.237,29
Oficial Administrativo de Primera	664,66	443,01	1.107,67
Oficial Administrativo de Segunda	664,66	296,60	961,26
Auxiliar Administrativo	615,86	212,99	828,85
Aspirante de primer año	404,13	185,07	589,20
Aspirante de segundo año	404,13	252,16	656,29
Telefonista	615,86	212,99	828,85
<i>Mercantiles</i>			
Jefe de Venta	794,28	559,14	1.353,42
Inspector de Ventas	709,28	443,01	1.152,29
Promotor	709,28	326,82	1.036,10
Vendedor con Autoventa	664,66	296,60	961,26
Viajante	664,66	296,60	961,26
Corredor de Plaza	664,66	212,99	877,65
<i>I) Producción</i>			
Oficial de Primera	663,08	384,03	1.047,11
Oficial de Segunda	663,08	262,23	925,31
Ayudante	649,19	227,36	876,55
Aprendiz de primer año	420,23	192,45	612,68
Aprendiz de segundo año	420,23	262,23	682,46
<i>II) Acabado, Envasado y Empaquetado</i>			
Oficial de Primera	663,08	384,03	1.047,11
Oficial de Segunda	663,08	262,23	925,31
Ayudante	649,19	227,36	876,55
Aprendiz de primer año	420,23	192,45	612,68
Aprendiz de segundo año	420,23	262,23	682,46
<i>III) De Oficios Auxiliares</i>			
Mecánico	663,08	384,03	1.047,11
Chófer de Primera	663,08	384,03	1.047,11
Chófer de Segunda	663,08	262,23	925,31
Carpintero	663,08	384,03	1.047,11
Repartidor	606,60	262,23	868,83
Electricista	663,08	384,03	1.047,11
<i>IV) Peonaje</i>			
Peón	582,74	262,23	844,97
Personal de Limpieza	582,74	192,45	775,19
<i>V) Subalternos</i>			
Almacenero	663,08	384,03	1.047,11
Conserje	606,60	262,23	868,83
Cobrador	606,60	262,23	868,83
Basculero	606,60	262,23	868,83
Sereno	606,60	262,23	868,83
Portero	582,74	262,23	844,97
Mozo de Almacén	582,74	262,23	844,97

Resto conceptos económicos del Convenio:

Plus Sábados-Domingos: 28,89 Euros por día.

(*) Ayuda Matrícula: 79,44 Euros.

Ayuda Discapacitados: 133,16 Euros mes.

Premio Nupcialidad: 100,04 Euros.

(*) Ayuda Matrícula: El importe que deberá hacerse efectivo para el presente año 2003, durante los meses de Septiembre-Octubre será = 82,71 Euros (79,44 años 2003 + 1,75 diferencia año 2002 + 1,52 regularización año 2002).

7239 *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Reale Grupo Asegurador.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Reale Grupo Asegurador (publicado en el BOE de 2-5-2002) (Cód. Convenio n.º 9012383), que fue suscrito con fecha 2 de mayo de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa, y Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de marzo de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO REVISION ECONOMICA AÑO 2003

De una parte: D. Angelo Piloni y D. Catalino Giraldo Vivar, en representación de Reale Autos y Seguros Generales S.A.; Reale Asistencia Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.; Eficalia Servicios, S.A.; Reale Sum, A.I.E.-Igarsa y Reale Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Y de otra parte D. Juan Carlos Esteban García, D. José Antonio Delgado Sánchez, D. Pablo Aguilar Rubio y Dña. Ana Lumbreras Alija, en representación de los empleados de Reale Autos y Seguros Generales S.A.; Reale Asistencia Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.; Reale Sum, A.I.E. y Reale Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., respectivamente.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para negociar y adoptar acuerdos que vinculen a sus representados y han acordado el incremento que experimentarán las retribuciones del personal, incluido dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas Reale, a partir del 1.º de Enero de 2003, considerando cerrado el ejercicio del año 2002, sin que proceda revisión alguna, a cuyo efecto y tras las deliberaciones oportunas, aprueban, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

1.º Para el año 2003, las retribuciones existentes al 31.12.2002, se incrementarán en un 3%. Dicho incremento, se incorporará a las retribuciones consolidadas a 31.12.2002, quedando de esta forma fijadas las nuevas retribuciones para el año 2003.

La regularización del incremento salarial previsto en el párrafo anterior se llevará a cabo en la nómina del mes de Enero de 2003.

2.º Con independencia de lo señalado en el punto 1.º, el personal de los Grupos Profesionales II y III del vigente Convenio Colectivo del Sector, verán incrementado el Complemento de Experiencia, con las limitaciones señaladas en el artículo 29 del citado Convenio Colectivo.

3.º En concepto de compensación de comida por día trabajado en jornada partida se establece la cuantía de 7,66 euros. Dicha compensación tendrá efectos desde el día 1 de Febrero de 2003.

4.º Con efecto 1 de Febrero de 2003 se abonarán en concepto de dietas y gastos de locomoción, con los límites máximos que a continuación se señalan para cada uno de los conceptos y previa justificación, las siguientes cantidades:

Desayuno: 3,01 euros.

Comida: 12,74 euros.